

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 28-mar.-22. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 704
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Tuya S.A.
Demandado: Melba Bahamón Hurtado
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00365-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, enviado desde el correo (**jimenabedoya@collect.center**) el día **16 de marzo de 2022** a las **09:15 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **TUYA S.A.**, contra **MELBA BAHAMÓN HURTADO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de **Embargo, Retención**, decretadas y perfeccionadas, con respecto a los dineros que posea en las cuentas corrientes, ahorro y todo título dinerario. En tal sentido, se oficiará a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares, medida que se había comunicado según oficio No.3.645 del 19/09/2018, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f68fdd856d625ec9dcade93e6fb8e5a011426ce961fd451d4ac13c1d8349c9**

Documento generado en 28/03/2022 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>